

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE** DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 18 BIS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 21 de Febrero del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Gobernación y Organización Interna de los Poderes

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.**

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**P R E S E N T E .**

Los suscritos Diputados Felipe de Jesús Hernández Marroquín, Sergio Arellano Balderas, Cosme Julián Leal Cantú y Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un artículo 18 bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado desde sus comienzos ha tenido dentro de su estructura y como parte fundamental a la Administración Pública, misma que puede ser entendida como *“el conjunto de Órganos Administrativos que tiene como objetivo realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un Estado”*, cuya función es regular corregir y arreglar todo lo relacionado con el bienestar común de la sociedad, así como de los individuos que la componen, esto último ha permitido reconocerla como el gobierno de la sociedad, que a través de leyes procura los intereses de carácter general y particular de la población, lo cual tiene como beneficio la unificación del Estado.



Así pues, la Administración Pública es resultado del surgimiento del Estado social, es decir, de una asociación de individuos, por lo que su principal objetivo es procurar la conservación del hombre en sociedad mediante la aplicación de la ley.

Por otra parte la acción de la administración dentro de la vida social de un Estado, evita que este caiga en la arbitrariedad y el desorden, que surge a partir de los diversos intereses de los individuos, así como de aquellos que en la búsqueda del poder, dejan los interés comunes de la sociedad para establecer los propios, en este sentido la administración es entendida como un instrumento regulador.

En ese orden de ideas, podemos señalar que la Administración Pública es la base de todo Estado, ya que tiene entre sus principios conservar el orden social y garantizar el bienestar de las personas y sus propiedades.

Ahora bien, acorde a lo anterior y con base a la importancia y trascendencia que tiene la Administración Pública para con el Estado, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo considera necesario y oportuno establecer determinados requisitos para ser designado como Titular de alguna de las dependencias señaladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, tales como título profesional afines y experiencia profesional en el campo correspondiente, entre otras, con el objeto de mejorar el funcionamiento de las dependencias públicas y que las decisiones que se tomen, sean criterios establecidos por profesionales, con conocimientos y estudios académicos que respalden los mismos.



Debiendo señalar que la anterior distinción positiva, es una práctica que se ha puesto en marcha en distintas Entidades de nuestro país, tales como Aguascalientes, Baja California, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guerrero, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala y Zacatecas, con el fin de fortalecer la Administración Pública y garantizarle a los ciudadanos el otorgamiento de un servicio a la altura de las demandas sociales.

Ahora bien, por las razones vertidas, someto ante ustedes compañeros, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma por adición de un artículo 18 bis la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18 BIS.-** Para ser titular de las dependencias señaladas en el artículo 18 de esta Ley, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Poseer al día la designación, título profesional y estudios académicos a fines a la dependencia a la cual será designado, con antigüedad mínima de diez años, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**
- III. Tener un modo honesto de vivir y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y**
- IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.**



## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 03 de octubre de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a los 21 días del mes de febrero de 2018

  
Dip. Felipe de Jesús Hernández Marroquín.

Dip. Sergio Arellano Balderas.

Dip. Cosme Julián Leal Cantú.

Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú.

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**